

Considerando que según dispone el artículo 71 de la vigente Ley del Impuesto de Derechos reales, de 21 de marzo de 1958, la exención en determinados casos (entre los que se encuentra el presente, como comprendido en el apartado E) del artículo 70 de la misma Ley), se declarará, a solicitud de parte, por el Ministerio de Hacienda con arreglo a las disposiciones reglamentarias, entre las cuales el artículo 277, párrafo cuarto, del Reglamento de 15 de enero de 1959, atribuye al Director general de lo Contencioso del Estado la delegación del Ministro para resolver los expedientes de exención, salvo en los casos de excepcional importancia, complejidad o trascendencia en la resolución que en ellos haya de dictarse;

Considerando que según los artículos 70, letra E), de la Ley y 276, letra E), de su Reglamento, están exentos del Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas aquellos que de una manera directa e inmediata sin interposición de personas se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas, así como los que sirvan para sostener premios a la cultura o a la virtud y formen la dotación de las Fundaciones;

Considerando que la Fundación «Inglada Guillot» ha sido clasificada de beneficencia docente de carácter particular por Orden ministerial de 18 de febrero de 1959, reseñada en el cuarto resultando de este acuerdo;

Considerando que los bienes reseñados en el quinto resultando están directamente adscritos a la realización del fin fundacional, por ser propiedad de la Fundación y estar depositados a su nombre en entidad bancaria.

Esta Dirección General ha acordado declarar exentos del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas los relacionados en el resultado quinto de este acuerdo, en tanto en cuanto los referidos bienes o sus rentas se empleen directamente en cumplir el fin benéfico de la Fundación.

Madrid, 21 de junio de 1961.—El Director general, José María Zabla.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*ORDEN de 22 de junio de 1961 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 4.523, interpuesto por don Francisco Roncal Gonzalo y otros Maestros nacionales.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 4.523, interpuesto por los Maestros nacionales don Francisco Roncal Gonzalo, don Antonio Gómez Chico, doña Juana Escar Malo y doña Heliadora Serrano del Río, contra la Orden ministerial de 30 de junio de 1960, el Tribunal Supremo, en 23 de marzo último, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Roncal Gonzalo, don Antonio Gómez Chico, doña Juana Escar Malo y doña Heliadora Serrano del Río, representados por el Procurador don Antonio Oncina Aragón, contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 30 de junio de 1960, debemos declarar y declaramos no ser conforme a derecho dicha resolución impugnada, que anulamos en su consecuencia, y declaramos en su lugar que los demandantes tienen derecho a que se les concedan los quinientos vencidos en primero de enero de 1960, computándose en ellos todos los servicios que hubiesen prestado desde el 18 de julio de 1945, aun cuando en tal fecha hubieran estado sustituidos al amparo de la Orden ministerial de 19 de febrero de 1943, así como a las mensualidades extraordinarias correspondientes, con los efectos económicos y administrativos de esa misma fecha de primero de enero de 1960.»

Este Ministerio, en cumplimiento de los preceptos de los artículos 104 y 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa, ha dispuesto que la expresada sentencia se cumpla en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*RESOLUCION del Distrito Minero de Oviedo por la que se declara la necesidad de la ocupación de las fincas que se citan.*

Vista la instancia presentada con fecha 13 de enero de 1959 por don Agustín García González y don Cecilio Fernández Ganzábal, en nombre y representación de la «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera», solicitando se incoara expediente de expropiación forzosa para la ocupación de varias fincas sitas en la parroquia de San Andrés de Linares, del término municipal de San Martín del Rey Aurelio, necesarias para la instalación de una escombrera para el pozo «Venturo»;

Resultando que el proyecto de escombrera fué autorizado por la Jefatura de este Distrito Minero con fecha 2 de septiembre de 1958;

Resultando que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa se abrió información pública por espacio de quince días hábiles, sin que se hubiese presentado ningún escrito de alegaciones;

Resultando que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento para aplicación del citado cuerpo legal, se remitió en fecha 9 de marzo último el expediente a la Abogacía del Estado para la emisión del preceptivo informe;

Resultando que las fincas a expropiar son las siguientes:

Números 1 y 2.—Denominada «La Panda», dedicada a monte con árboles. Linderos: N. Duro-Felguera y camino que la separa de más de Pedro Suárez Asenjo; S. camino que la separa de más de Pedro Suárez Asenjo; E. Pedro Suárez Asenjo, Manuel Herminio Fernández García y camino; O. Josefa Montes y herederos de Emilio González. Cabida de la finca, 6.913,50 metros cuadrados. Superficie a expropiar, 1.064,50 metros cuadrados. Propietarios: Modesto, Tomás, Carmen y Salvadora Zapico Rojo. Llevador, Matías Zapico Martínez. En el Registro de la Propiedad existe duda sobre la identificación de la misma. No aparece amillarada.

Números 6 y 7.—Denominada «La Panda», dedicada a prado y monte con árboles. Linderos: N. Duro-Felguera y más de Pedro Suárez Asenjo; S. herederos de Antonio García Muñoz; E. herederos de Severino Suárez Fernández y Aurelio Iglesias; O. hermanos Zapico Rojo y Pedro Suárez Asenjo. Dentro de estos linderos se encuentra la finca número 5, que ya ha sido adquirida. Cabida de la finca, 13.709 metros cuadrados. Superficie a expropiar, 5.920,70 metros cuadrados. Propietarios: Rosario y José Fernández Fernández. Llevadores, los mismos. En el Registro de la Propiedad existe duda sobre la identificación de la misma. De la finca número 7 es propietaria doña Emilia Fernández García. Figura amillarada.

Número 9.—Denominada «Polvorín», dedicada a labor y prado. Linderos: N. y E. camino y S. M. Duro-Felguera; S. Duro-Felguera; O. polvorín de S. M. Duro-Felguera. Cabida de la finca, 1.466 metros cuadrados. Superficie a expropiar, su totalidad. Propietarios, herederos de Emilio García Rodríguez. Llevadores, los mismos. No figura inscrita en el Registro de la Propiedad ni amillarada.

Número 10.—Denominada «La Bornada», dedicada a labor. Linderos: N. y C. Alfredo González Fernández; S. camino y S. M. Duro-Felguera; E. camino. Cabida de la finca, 1.570 metros cuadrados. Superficie a expropiar, su totalidad. Propietarios, herederos de Aurelio Corto Castro. Llevadores, los mismos. No figura inscrita en el Registro de la Propiedad. Aparece amillarada a nombre de Aurelio Corte Castro.

Número 11.—Denominada «La Panda», dedicada a monte con árboles. Linderos: N. reguero, hoy camino que la separa de más de la S. M. Duro-Felguera; S. camino, hoy Aurelio Iglesias; E. Manuel García, hoy Manuel Herminio Fernández García; O. herederos de Faustino Fernández Lavandera. Cabida de la finca, 6.870,75 metros cuadrados. Superficie a expropiar, su totalidad. Propietarios, herederos de Severino Suárez García. Llevadores, los mismos. En el Registro de la Propiedad existe duda sobre la identificación de la misma. Aparece amillarada a nombre de Julia Torre Antuña.

Número 16.—Denominada «Castañedo de la Baua», dedicada a monte con árboles. Linderos: N. Duro-Felguera y Angeles Fernández Montes; S. y E. Alfredo Ordiales Rodríguez y S. M. Duro-Felguera; O. Angeles Fernández Montes. Cabida de la finca, 2.948 metros cuadrados. Superficie a expropiar, 1.690 metros cuadrados. Propietarios, herederos de Aurora Ordiales Rodríguez. Llevadores, los mismos. No aparece inscrita en el Registro de la Propiedad ni amillarada.